

**ASPECTOS GENERALES DE LA IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL CÓDIGO PROCESAL DE
FAMILIA.**

Mariam Tatiana Calderón Villegas (*)
Jueza de Familia, Costa Rica

*Licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica. Especialista en Derecho Notarial y Registral, Universidad de Costa Rica. Master Profesional en Derecho de Familia, Universidad Latina de Costa Rica. Doctoranda Doctorado Académico Derecho, Universidad Escuela Libre de Derecho. Jueza de Familia. Teléfono: 8998-4788.

E-Mail: calderonmariam@hotmail.com

Resumen: En el presente ensayo se analizara la impugnación de resoluciones judiciales en el Código Procesal de Familia.

Palabras clave: Generalidades; Recurso de Revocatoria; Recurso de Apelación; Recurso de Casación; Demanda de Revisión. Código Procesal de Familia. Código Procesal Civil.

Abstract: This essay will analyze objection of judicial judgments in the Code of Family Procedure.

Keywords: Generalities, appeal for revocation, recourse of appeal, appeal for nullification, appeal for review, Code of Family Procedure, Code of Civil Procedure.

Índice:

Introducción.

1. Generalidades.
2. Recurso de Revocatoria.
3. Recurso de Apelación.
4. Recurso de Casación.
5. Demanda de Revisión.
6. Cuadros comparativos.

Conclusiones.

Bibliografía.

Introducción.

El derecho a impugnar las resoluciones judiciales forma parte del Derecho Humano al Debido Proceso y al Derecho de Defensa¹, y es esencial en un Estado de Derecho.

El Código Procesal de Familia, entrara en vigencia el 1° de octubre de 2022. En este cuerpo normativo procesal se regulan los Recursos de Revocatoria, Apelación, Casación, y la demanda de revisión, en los procesos de Derecho de Familia (Artículos 94 a 117). En la presente investigación se estudiaran cada uno de dichos medios recursivos.

Estos actos impugnaticios se normalizan en el Libro primero (Normas generales), Título III (Actuaciones procesales), Capítulo II (Actos de la persona juzgadora), Sección VI (Impugnación de resoluciones judiciales), del Código Procesal de Familia, y se divide en cinco subsecciones: Subsección I: Generalidades, artículos 94 a 98; Subsección II: Recurso de Revocatoria, artículo 99; Subsección III: Recurso de Apelación, artículos 100 A 104; Subsección IV: Recurso de Casación, artículos 105 a 111; y Subsección V: Demanda de Revisión, artículos 112 a 117.

1. Generalidades

Se regulan en los artículos 94 a 98.

El artículo 94 contempla la Taxatividad y legitimación en los Recursos. Tendrán legitimación las personas a las que la resolución les perjudique.

El artículo 95 regula el desistimiento del Recurso, siendo procedente en primera instancia y en instancia superiores, y debe rechazarse en caso de fraude procesal, vicio en la voluntad o violación al Debido Proceso.

El artículo 96 regula los efectos de la interposición del Recurso, predominando el efecto devolutivo.

El artículo 97 dispone el deber de fundamentar los Recursos contra cualquier resolución, bajo pena de rechazo de plano.

El artículo 98 establece la congruencia y la no reforma en perjuicio, solo en caso que sea necesario.

2. Recurso de Revocatoria

Está regulado en el artículo 99.

¹ Organización de Estados Americanos, 1969, artículos 8 y 10. Organización de Estados Americanos, 1969, artículo 8. Sala Constitucional, Resolución N° 001739-1992.

Procede contra los autos, y debe interponerse dentro del tercer día. Si resulta en las audiencias orales, debe plantearse en ese acto, y se resolverá de forma inmediata.

3. Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación en el Código Procesal de Familia, está regulado en los artículos 100 a 104.

El artículo 100 regula la procedencia y plazos del Recurso. Procederá contra las resoluciones judiciales que expresamente lo indiquen, dentro del tercero día. En resoluciones interlocutorias orales, debe interponerse y resolverse en la audiencia, sobre la admisibilidad, en efecto diferido. Contra los Autos, debe interponerse conjuntamente la Revocatoria, bajo pena de rechazo de plano.

El artículo 101 enlista las resoluciones apelables, que son muy parecidas a las actuales.

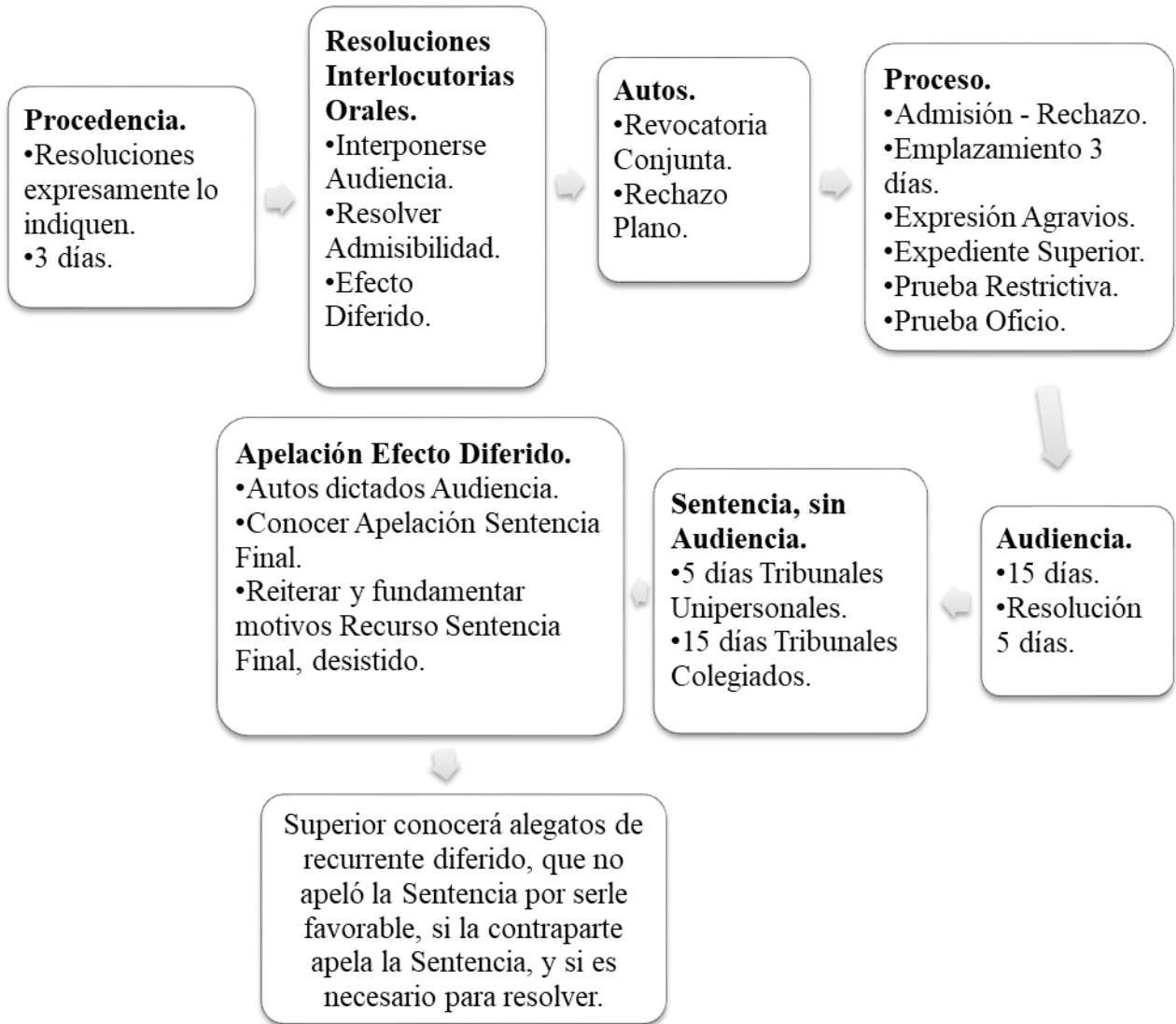
El artículo 102 regula el Proceso de la Apelación. Si se admite el Recurso, se emplazara a las partes por tres días para que expresen agravios. Vencido el emplazamiento se remitirá el expediente al Superior. La prueba en segunda instancia será restrictiva a las necesarias. Se podrá ordenar prueba de oficio. Se señalará la audiencia en quince días, y se resolverá dentro del quinto día. Si no se celebra audiencia, la Sentencia se dictará en cinco días en Tribunales Unipersonales, y en quince días en Tribunales Colegiados.

El artículo 103 regula la Apelación con efecto diferido, para ser conocida con la Apelación de la Sentencia final, contra los autos en la audiencia. Se debe reiterar y fundamentar los motivos en el Recurso de la Sentencia final, si no, se tendrá por desistido. El Superior deberá conocer los alegatos de recurrente diferido, que no apeló la Sentencia por serle favorable, si la contraparte apela la Sentencia, y si es necesario para resolver.

El artículo 104 regula la Apelación por inadmisión. Debe presentarse en el acto si se realiza en una audiencia, o dentro del tercer día en caso de resoluciones escritas. Se debe presentar ante el Despacho que denegó el Recurso, y solo deben exponerse las razones del Recurso.

Estos son en términos generales los aspectos procesales más importantes del Recurso de Apelación en los Procesos de Familia en el trámite del Código Procesal de Familia.

El Proceso diagramáticamente se resume así:



4. Recurso de Casación

Está regulado en los artículos 105 a 111.

El artículo 105 dispone que el Recurso de Casación procede contra las Sentencias de segunda instancia dictadas en los Procesos Resolutivos Familiares, que produzcan Cosa Juzgada Material, excepto las de terminación de la responsabilidad parental y los procesos de ejecuciones de sentencia.

El artículo 106 define los motivos procesales y sustanciales de Casación.

MARIAM TATIANA CALDERÓN VILLEGAS: Aspectos generales de la impugnación de resoluciones judiciales en el código procesal de familia

El artículo 107 define el plazo y los requisitos de la interposición. Se interpone, por escrito, ante el Tribunal que dictó la Sentencia, dentro de diez días. Debe contener: datos del proceso, motivos, pretensión, Derecho vulnerado.

El artículo 108 regula el Proceso de admisión. El Tribunal que dictó la Sentencia, emplazará a las partes por cinco días para que expresen agravios. Se enviará el expediente al Superior. El Tribunal de Casación, revisará la admisión del Recurso, y los motivos alegados.

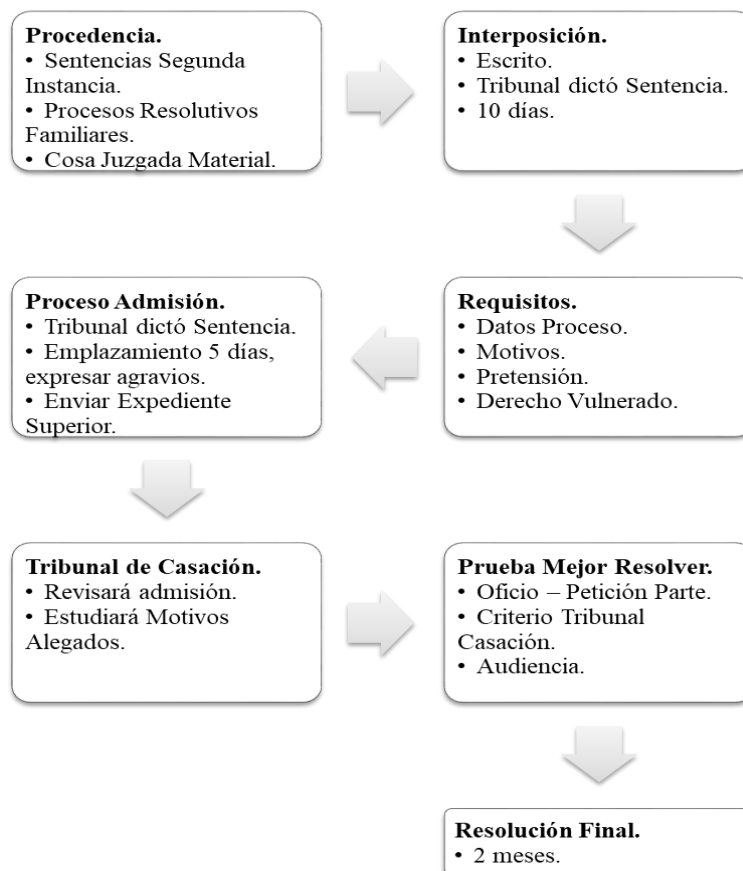
El artículo 109 regula la prueba para mejor resolver, de oficio o a petición de parte, y a criterio del Tribunal de Casación, se podría señalar Audiencia.

El artículo 110 establece un plazo de dos meses para dictar la Resolución final.

El artículo 111 regula la resolución de fondo del Recurso.

Estos son en términos generales los aspectos procesales más importantes del Recurso de Casación en los Procesos de Familia en el trámite del Código Procesal de Familia.

El Proceso diagramáticamente se resume así:



5. Demanda de Revisión

Está regulada en los artículos 112 a 117.

El artículo 112 regula la procedencia y causales del Recurso. Procede contra los pronunciamientos que produzcan Cosa Juzgada Material.

El artículo 113 define la legitimación y plazo del Recurso. Establece una legitimación más amplia, no solo a las partes, si no, también a Instituciones Gubernamentales e Instituciones no Gubernamentales, y a terceros que tengan interés. Establece un plazo de un año, desde que se pudo interponer el Recurso. Dentro de los diez años siguientes a la Sentencia. En caso de Derechos Humanos vulnerados no existirá caducidad.

El artículo 114 define los requisitos y efectos de la interposición. Se presentará ante el Tribunal que dictó el fallo en primera instancia. Debe indicar: causal, hechos, motivos y prueba. No suspenderá la ejecución de la Sentencia.

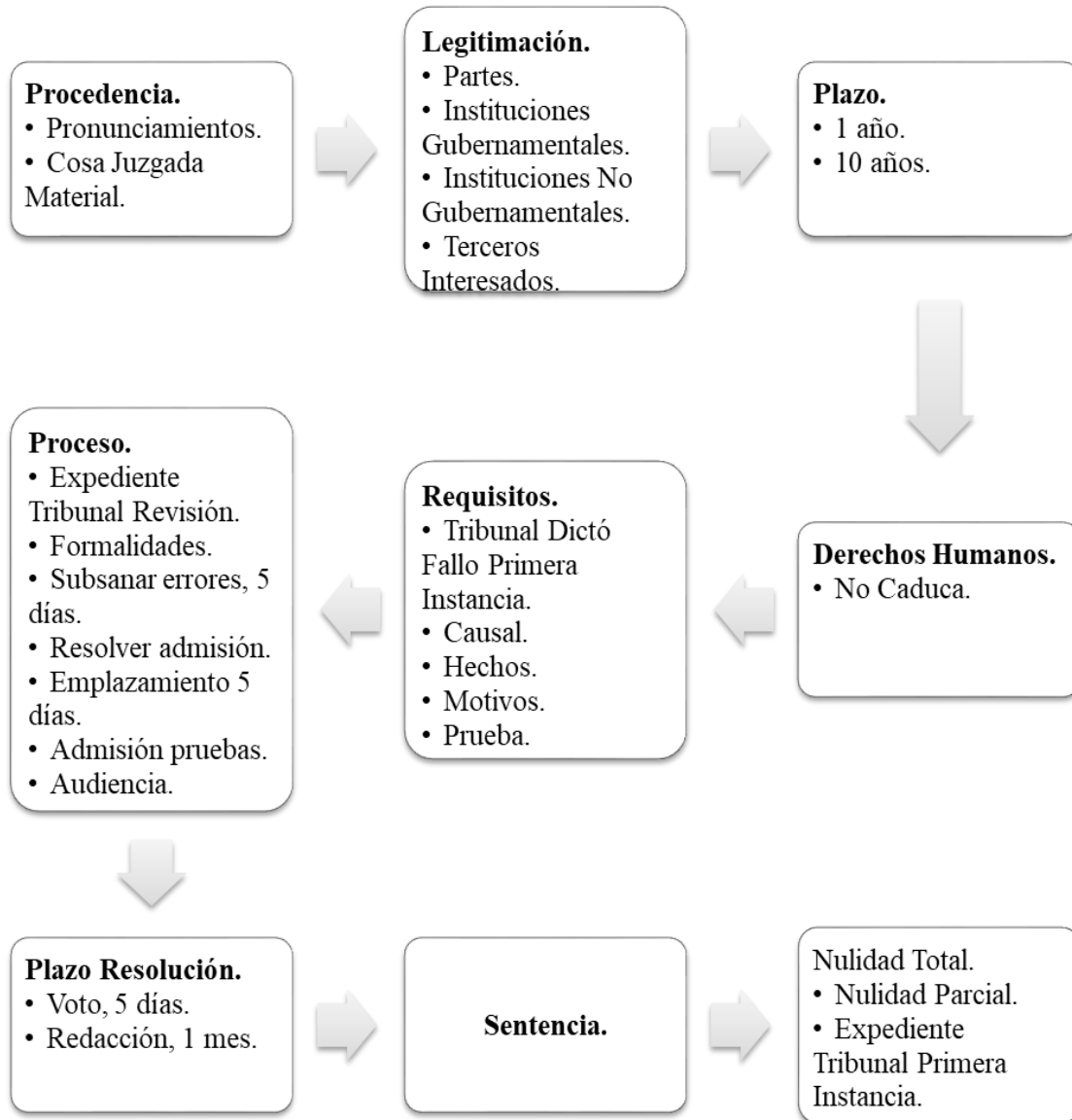
El artículo 115 regula el Proceso del Recurso. Interpuesta la revisión, se envía el expediente en forma inmediata al Tribunal de Revisión, que revisará las formalidades, y pedirá subsanar errores, en cinco días. El Tribunal de Revisión resolverá la admisión, y emplazará a las partes por cinco días. Se admitirán las pruebas, y se señalará Audiencia. Dentro de cinco días el Tribunal tomará la decisión final mediante Voto, y tendrá un mes para la redacción.

El artículo 116 define los contenidos y efectos del fallo. El Tribunal anulará, total o parcialmente la Sentencia. Se envía el expediente al Tribunal de primera instancia para que proceda como corresponda. La nulidad producirá todos sus efectos legales, salvo los Derechos adquiridos por terceros.

El artículo 117 dispone que contra la Sentencia que resuelve la Revisión no proceda Recurso alguno.

Estos son en términos generales los aspectos procesales más importantes de la demanda de Revisión en los Procesos de Familia en el trámite del Código Procesal de Familia.

El Proceso diagramáticamente se resume así:



6. Cuadros comparativos

A continuación unos cuadros comparativos de los Procesos de impugnación en el Código Procesal Civil y el Código Procesal de Familia.

Recurso de Apelación	Código Procesal Civil	Código Procesal de Familia
Tribunal ante quien se interpone	Tribunal I Instancia	Tribunal I Instancia
Plazo	3 -5 días	3 días
Admisión	Tribunal I Instancia	Tribunal I Instancia
Efecto	Suspensivo o Devolutivo	Suspensivo o Devolutivo

Procedencia	Autos, Autos Sentencia, Sentencias	Resoluciones expresamente lo indiquen
Emplazamiento	3 - 5 días	3 días
Prueba	Admisión Prueba Audiencia	Prueba Restrictiva Prueba Oficio
Sentencia	Discusión y Votación Mes y medio	5 días Tribunales Unipersonales 15 días Tribunales Colegiados
Revocatoria Conjunta	Opcional	Obligatoria

Recurso de Casación	Código Procesal Civil	Código Procesal de Familia
Casación Directa	Si	No
Procedencia	Sentencias Autos Sentencia Cosa Juzgada Material	Sentencias Segunda Instancia Procesos Resolutivos Familiares Cosa Juzgada Material
Tribunal ante quien se interpone	Sala de Casación	Tribunal dictó Sentencia
Plazo	15 días	10 días
Admisión	Sala de Casación	Tribunal dictó Sentencia
Emplazamiento	3 días Tribunal que dictó la resolución	5 días Tribunal que dictó la resolución
Ampliación del Recurso	Si	No
Prueba	No	Si Audiencia
Sentencia	Discusión y Votación Mes y medio	2 meses

Recurso de Revisión	Código Procesal Civil	Código Procesal de Familia
Procedencia	Sentencia firme Cosa Juzgada Material	Pronunciamientos Cosa Juzgada Material
Plazo	3 meses 10 años	1 año 10 años Derechos Humanos No Caduca
Prejudicialidad	Si	No
Admisión	Sala	Sala
Emplazamiento	10 días	5 días
Pruebas	10 días	Audiencia
Sentencia	Mes y medio	Voto, 5 días Redacción, 1 mes

Resolución	Nulidad Total Nulidad Parcial	Nulidad Total Nulidad Parcial
-------------------	----------------------------------	----------------------------------

Conclusiones

- Actualmente los Recursos de Revocatoria, Apelación, Casación y Revisión en los Procesos de Familia, se encuentran regulados en el Código Procesal Civil, Ley N° 7130.

- Con la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia queda completamente derogado el Código Procesal Civil Ley N° 7130, por lo que los medios de impugnación, se continuarán conociendo mediante el nuevo trámite regulado en este nuevo Código Procesal.

- El Código Procesal de Familia contempla en el Libro primero, Capítulo II, Sección VI, los medios impugnaticios de las resoluciones judiciales en los procesos de Derecho de Familia, mediante el Recurso de Revocatoria, el Recurso de Apelación, el Recurso de Casación, y la Demanda de Revisión.

- En los artículos 94 a 98 regula las Generalidades de los Recursos.

- El Recurso de Revocatoria procede contra los autos, dentro del tercer día, o en las audiencias orales.

- En cuanto a las similitudes entre los Recursos del Código Procesal Civil y los Recursos del Código Procesal de Familia, están: la Taxatividad Recursiva; la legitimación o interés para apelar a las personas a las que la resolución les perjudique; el desistimiento del Recurso; el efecto devolutivo o suspensivo; la congruencia y la no reforma en perjuicio, solo que sea necesario.

- En cuanto a las diferencias entre los Recursos del Código Procesal Civil y los Recursos del Código Procesal de Familia, están: el deber de fundamentar los Recursos contra cualquier resolución, bajo pena de rechazo de plano, que dispone el nuevo Código Procesal de Familia, y que en el Código Procesal Civil solo se exigía en cuanto a los Autos; unifica los plazos a tres días; contra las resoluciones interlocutorias orales, debe interponerse y resolverse en la audiencia, sobre la admisibilidad, en efecto diferido; contra los Autos, debe interponerse conjuntamente la Revocatoria, bajo pena de rechazo de plano.

- El Recurso de Apelación en el Código Procesal de Familia, está regulado en los artículos 100 a 104.

- El Recurso de Apelación en el Código Procesal de Familia procederá contra las resoluciones judiciales que expresamente lo indiquen, dentro del tercero día.

- El Código Procesal de Familia regula expresamente el Recurso de Apelación en efecto diferido.

-El Recurso de Apelación por inadmisión, se debe presentar ante el Despacho que denegó el Recurso, y solo deben exponerse las razones del Recurso.

- El Recurso de Casación en el Código Procesal de Familia, está regulado en los artículos 105 a 111.

- El Recurso de Casación en el Código Procesal de Familia, procede contra las Sentencias de segunda instancia dictadas en los Procesos Resolutivos Familiares, que produzcan Cosa Juzgada Material.

- El Recurso de Casación en el Código Procesal de Familia, se interpone, por escrito, ante el Tribunal que dictó la Sentencia, dentro de diez días.

- La demanda de Revisión en el Código Procesal de Familia, está regulado en los artículos 112 a 117.

- La demanda de Revisión en el Código Procesal de Familia, procede contra los pronunciamientos que produzcan Cosa Juzgada Material, en un plazo de un año desde la fecha en que pudo interponerse, dentro de los diez años siguientes a la Sentencia firme.

- La demanda de Revisión en el Código Procesal de Familia, establece una legitimación más amplia.

Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas, (1948). **Declaración Universal de Derechos Humanos**. París, Francia

Asamblea Legislativa de Costa Rica, (1989). **Código Procesal Civil**, Ley número 7130.

Asamblea Legislativa de Costa Rica., (2020). **Código Procesal de Familia**, Ley número 9747.

Organización de Estados Americanos, (1969). **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. San José, Costa Rica.

Sala Constitucional, **Resolución N° 001739-1992**, de las once horas cuarenta y cinco minutos del primero de julio de mil novecientos noventa y dos. Consulta Judicial Preceptiva de Constitucionalidad.